

**MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
INFORME ESPECIAL DE MONITOREO
CATEM-Emisur (Centro de Atención Temporal de Migrantes), 19 y 21 de febrero de 2025
Vuelos de personas deportadas desde Estados Unidos al Aeropuerto Internacional Juan
Santamaría, 20 y 25 de febrero de 2025**

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. Fundamentos y aspectos generales de la inspección	3
1.1. Fundamentos de Derecho	3
1.2. Ámbito de Intervención y Facultades.....	3
1.3. Aspectos generales de la inspección.....	3
CATEM.....	4
Aeropuerto Internacional Juan Santamaría	4
1.4. Estructura del documento.	4
2.- Hallazgos.	4
2.1. Caracterización de la población.....	4
Flujos migratorios mixtos.....	4
“Retorno voluntario asistido”	5
Tratos diferenciados	5
2.2. Llegada de las personas deportadas desde Estados Unidos al Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.....	6
2.3. Condiciones de la atención en el CATEM	9
Atención articulada	9
Mesas de trabajo.....	10
Información Biométrica.....	10
Personal de la Policía Profesional de Migración.....	10
Capacidad de alojamiento.....	11
2.4. Acceso a los derechos fundamentales.....	11
Tiempo de estancia y derecho al libre tránsito.....	11
Retención de documentos de identidad.....	11
Servicios de salud.....	12
Alimentación y diversidad cultural.....	13
Derecho a la comunicación y acceso a internet	13
Derecho a la información	13
Sobre indicios de posibles tratos inadecuados recibidos en la deportación previa.	13
2.5. Condiciones materiales	14
Infraestructura	14

Dormitorios.....	14
Duchas, sanitarios, pilas.....	16
Cocina.....	16
Celda de aislamiento.....	16
Espacios de protección especial.....	17
Terminal y oficina de remesas.....	18
Principales retos expresados desde la población alojada.....	18
3.-Consideraciones.....	19
3.1. ¿Por qué monitorear los centros de atención a migrantes?.....	19
3.2. Requerimientos de protección específica a las personas en movilidad mixta.....	21
Condición jurídica de personas en movilidad humana.....	21
Sobre la privación de libertad de facto.....	22
Sobre la retención de documentos de identidad.....	24
Sobre el acceso a la solicitud de refugio y el principio de no devolución.....	24
Sobre el trato diferenciado y potencialmente discriminatorio a los distintos perfiles migratorios.....	25
3.3. Sobre las condiciones de atención.....	26
De la atención articulada.....	26
Sobre el acceso a la Salud, higiene y alimentación.....	26
Sobre el derecho a la información y a la comunicación.....	27
Sobre los tratos inadecuados en el país previo.....	28
3.4. Sobre las condiciones materiales.....	28
Sobre la ubicación en los dormitorios u otros espacios de pernoctación, y los resguardos según las distintas vulnerabilidades.....	28
Sobre las condiciones de ventilación.....	30
Celda de aislamiento.....	30
Acerca de la expresión inquietudes, sugerencias, quejas y denuncias.....	32
3.5. Buenas prácticas encontradas.....	33
Mesas de articulación.....	33
Respeto y garantía de derechos fundamentales.....	33
Espacios seguros.....	33
Terminal y oficina de remesas.....	33
Buenos tratos.....	33
4.- Recomendaciones.....	34

1. FUNDAMENTOS Y ASPECTOS GENERALES DE LA INSPECCIÓN

Quienes suscriben, Andrea Mora Oreamuno, Santiago Navarro Cerdas, y Esteban Vargas Ramírez, del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), nos presentamos los días 19 y 21 de febrero de 2025 en el Centro de Atención Temporal de Migrantes, ubicado en Corredores de Puntarenas, con el fin de realizar una inspección de monitoreo preventivo.

La inspección realizada coincidió con la llegada de dos vuelos charter, que transportaban 200 personas deportadas desde EEUU, a quienes el gobierno costarricense aceptó trasladar al territorio nacional y alojar en el CATEM. Las visitas de monitoreo tuvieron las siguientes especificidades:

- La visita del 19 de febrero se enfocó en las personas en movilidad mixta presente en el CATEM, en su mayoría personas venezolanas en flujo de Norte al Sur, volviendo a causa del cierre fronterizo realizado por el Gobierno de Estados Unidos.
- El 20 de febrero el personal del MNPT se trasladó al Aeropuerto Juan Santamaría para monitorear la llegada del primer vuelo con 135 personas deportadas desde EEUU.
- La visita del 21 de febrero se enfocó en monitorear las condiciones en el CATEM de las primeras 135 personas deportadas desde EEUU.
- El 25 de febrero, nuevamente el personal del MNPT se traslado al Aeropuerto Juan Santamaría para monitorear el ingreso del segundo vuelo con 65 personas deportadas provenientes de EEUU.

1.1. Fundamentos de Derecho

La labor del MNPT se fundamenta en la Ley N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cuelles, Inhumanos o Degradantes; Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y de los Tratos o Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP.

1.2. Ámbito de Intervención y Facultades

El MNPT es un órgano de desconcentración máxima, con independencia funcional y de criterio, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes. Tiene competencia para actuar en todo el territorio nacional y realizar su actividad con absoluta independencia, sin interferencia alguna por parte de las autoridades del Estado.

Le corresponde examinar periódicamente el trato que reciben las personas privadas de libertad en lugares de detención, para lo cual tiene libertad de seleccionar los lugares a visitar, a donde tiene acceso a sus instalaciones y servicios, así como a sus libros de registro y control y expedientes administrativos de las personas privadas de libertad, a quienes puede entrevistar como mejor lo considere, ya sea de manera grupal, individual y sin testigos. Además, tiene acceso a toda la información sobre el número de personas privadas de libertad, las condiciones de su detención y el trato que reciben.

1.3. Aspectos generales de la inspección

CATEM

Es importante indicar que el MNPT realiza el trabajo de inspección mediante un proceso de verificación de la información compilada, ejecutando un proceso de triangulación de la información entre: entrevistas, revisión documental y observación.

Para la presente inspección, en resguardo del principio de “no hacer daño”, y tomando en consideración el contexto en el que se llevó a cabo la inspección -modificación de toda la dinámica operativa con ocasión del cambio de rumbo del flujo migratorio-, en la inspección se consideró no revisar los expedientes administrativos y cuadernos de control del CATEM, siendo que el personal se encontraba bastante ocupado coordinando la salida de las personas en los tres buses que estaban dispuestos para transportar personas ese día y probando nuevas estrategias de gestión que respondieran a la nueva dinámica en el centro, impuesta por el cambio de ruta.

Por otra parte, la visita supuso entrevistas con personal de la Policía de Migración, con personal de agencias de la ONU y ONGs, con personal de la empresa privada de comida y la de seguridad, así como de la población en movilidad humana.

Finalmente, se realizó una observación del establecimiento en general.

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

En relación con las visitas al Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, se realizaron entrevistas a las personas deportadas que viajaron en los dos vuelos, y observación general de los acontecimientos.

1.4. Estructura del documento.

Siguiendo lo anterior, el presente informe se divide en tres partes principales:

- *Hallazgos*, los cuales describen lo percibido presencialmente en el recorrido visual y sensitivo, así como lo comprendido en las conversaciones con las diferentes partes.
- *Consideraciones*, que se basan para el análisis en el marco de los Derechos Humanos presentes del derecho internacional y el derecho nacional.
- *Recomendaciones*, las cuales parten de las potestades vinculantes del MNPT basadas en la Ley N° 9204.

2.- HALLAZGOS.

2.1. Caracterización de la población.

Flujos migratorios mixtos

El personal que labora en el CATEM expresa que el flujo de personas actual es menor que el que estuvo presente en años anteriores, cuando se trataba de miles de personas en movimiento hacia el Norte del continente, por lo que ahora, al tratarse de alrededor de cuatrocientas personas, las capacidades instaladas sí dan abasto.

Se señaló que los flujos cambian rápido en el tiempo, por lo que la preparación de las condiciones para adaptarse se puede dificultar cuando es abrupto. Por ejemplo, actualmente se vive el flujo de personas provenientes que iban hacia EEUU, pero se están devolviendo debido al cierre fronterizo de ese país, y otros retos migratorios durante el camino, por lo que personas que antes habían estado en el CATEM movilizándose hacia el Norte, ahora vuelven a pasar en una suerte de “flujo inverso”. Esto ha complicado la dinámica debido a que las coordinaciones y articulaciones que se tenían establecidas para gestionar adecuadamente la atención de la población que se ubica en el centro ya no funcionan para las personas que viajan sentido Norte-Sur.

Esta situación ha obligado a modificar los procesos de trabajo, por lo que han estado probando nuevas formas de atención y organización que están comenzando a implementar para ir validando su eficacia.

Agregan que esta dinámica ha obligado a modificar las articulaciones con Panamá para el traslado ordenado de las personas alojadas en el CATEM que ahora se dirigen al Sur. Estas deben de pagar de manera individual \$60 usd a las líneas de autobuses para realizar ese traslado, por lo que no todas tienen la capacidad de pago. Asimismo, la cantidad de buses diarios disponibles para esto son limitados, por lo que el flujo de salida hacia el Sur no es tan rápido como se esperaba.

“Retorno voluntario asistido”

Por otra parte, en el último mes, el CATEM ha tenido que adaptar su trabajo a una nueva dinámica, siendo que el gobierno de Costa Rica aceptó recibir a unas 200 personas, producto de las políticas de deportación masiva que impulsara el gobierno de Estados Unidos. Estas personas llegaron al país a finales del mes de febrero y que fueron trasladadas a este centro para su alojamiento, hasta tanto se les solucione su situación migratoria.

A esta categoría migratoria se le definió el nombre de “retorno voluntario asistido”, no obstante, las personas fueron expulsadas de territorio norteamericano sin que mediara la voluntad de irse del país, ni de hacer un retorno a sus países.

No obstante, la situación administrativa de estas personas no ha tenido mucha claridad oficial. Por un lado, las autoridades han reiterado el compromiso oficial de trasladar a un tercer país a la totalidad de las 200 personas en un lapso corto de tiempo, pero, por otro lado, también Costa Rica deberá recibir los casos de solicitud de refugio, u otras formas de protección. También se reiteró la garantía de aplicación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y el resguardo de su principio de no devolución cuando las personas reporten el riesgo a su integridad personal en el posible país de destino, por lo podrían quedar en Costa Rica con incertidumbre.

Tratos diferenciados

Al crearse una categoría distinta a otros perfiles de personas de movilidad mixta presentes en el CATEM (en su mayoría personas venezolanas en la coyuntura de flujo de vuelta al sur), se identificó el riesgo de dar un trato diferenciado a las 200 personas deportadas con respecto a los cientos de personas en otras condiciones de movilidad, en aspectos como más posibilidad de días de estancia, mejores condiciones de alojamiento, de calidad de la alimentación, de acceso a salud, entre otros.

2.2. Llegada de las personas deportadas desde Estados Unidos al Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

Con ocasión de la llegada de las **personas migrantes deportadas masivamente** desde Estados Unidos, que el gobierno de Costa Rica se comprometió a recibir, el MNPT se presentó al Aeropuerto Juan Santamaría para monitorear la llegada de las 200 personas, entre niños, niñas, mujeres y hombres, que llegaron a suelo costarricense en dos aviones los días **20 y 25 de febrero** de 2025.

6

Durante la primera visita de monitoreo, el MNPT corroboró las condiciones de los autobuses en los que se iban a trasladar a las personas desde Alajuela hasta Paso Canoas, específicamente al CATEM, una vez arribara el avión.

Para los efectos, se tenían dispuestos 3 autobuses, todos de lujo, con sus asientos cómodos, aire acondicionado y servicio sanitario.



Fotos: Exterior e interior de los autobuses

En el interior del autobús, se identificaron artículos de higiene personal, como toallas sanitarias, toallitas húmedas, pañales de bebé, así como libros para pintar, crayolas, bocadillos e información general impresa en diferentes idiomas.

Unos minutos antes de las 5 de la tarde, aterrizó el avión proveniente de San Diego, con un primer grupo de 135 personas, 70 adultos y 65 niños y niñas, de nacionalidades de Uzbekistán, Kazajistán, Kirguistán, Pakistán, India, Rusia, China, Turquía, Afganistán, entre otras.

Las personas eran esperadas por personal de la DGME, oficiales de la Fuerza Pública, de la UEI (Unidad Especial de Intervención), así como de otras instituciones como el PANI, la Defensoría de los Habitantes, y la OIM, Organismo encargado de la logística de su traslado y atención.



Foto: despliegue policial para el primer vuelo de personas migrantes.

Luego de varios minutos de abierta la compuerta del avión, comenzaron a bajar mujeres con sus niños y niñas, quienes debieron subir de inmediato a los buses en los que debían continuar su recorrido hasta Paso Canoas, siendo que estaban dispuestos a escasos metros.

Los primeros en bajar del avión fueron las niñas, niños y las mujeres. Todos los niños se vieron acompañados, pero bajaban inseguros y con miedo. Al bajar los hombres, muchos hacían señas con sus manos de que habían sido esposados.



Foto: personas deportadas egresando del avión e inmediatamente después, ingresando al autobús.

Se fueron llenando uno a uno los tres autobuses, donde ingresó una médico, para determinar si alguna persona requería atención médica de urgencia. No se informó de ningún caso que requiriera atención.

Una vez en los autobuses, el personal de la DHR y el MNPT ingresó a entrevistar a las personas, quienes en su mayoría no hablaban español ni inglés, por lo que fue compleja la comunicación, pues, aunque había disponibles personas traductoras. La mayoría de hombres no quiso hablar, se mostraban molestos o temerosos. Algunos de ellos manifestaron que todos los hombres fueron obligados a viajar todo el trayecto con grilletes en sus manos, pies y caderas, de lo cual presentaban marcas en su piel.



Fotos: marcas de los grilletes en manos, pies y caderas de un hombre.

Una persona adolescente, quien sí hablaba inglés, ayudaba a su familia y otras personas a narrar lo que habían vivido desde hacía múltiples días, en los que se encontraron detenidos en un lugar sin condiciones, con frío, sin información oportuna sobre su situación ni dónde iban a ser trasladados.

Señalaron que, previamente los habían despojado de todos sus documentos personales, así como de sus teléfonos celulares, por lo que estaban incomunicados.

Agregaron tener hambre y que desde hacía varios días no habían tenido posibilidad de ducharse.

Finalmente, consultaron hacia dónde iban, pues no tenían información al respecto, por lo que les afligió saber que debían continuar con su trayecto de siete horas en autobús, luego de 4 horas de vuelo, sin posibilidad de tener un espacio para estirarse, caminar, despejarse, comer, o simplemente descansar. A esto, se le sumó el sentimiento de angustia y temor de no saber hacia dónde se dirigían.

Una vez completados los tres buses, se dirigieron de inmediato hacia la Zona Sur.

En la **segunda visita** al aeropuerto, correspondió monitorear la llegada de las 65 personas del grupo que hacían falta. En esta oportunidad, la dinámica fue semejante al día anterior, siendo que igualmente se encontraban funcionarios de diversas instituciones y organismos internacionales, de la Fuerza Pública y la Unidad Especial de Intervención, quienes tuvieron mayor visibilidad para las personas a la hora de bajarse del avión, lo cual fue identificado como excesivo, al ser el primer contacto de estas personas personal policial fuertemente armado.



Foto: personal de la Unidad de Intervención Especial completamente armado esperando a las personas bajarse del avión.

Se requirieron 2 autobuses, que no se completaron en su totalidad. A diferencia del primer vuelo, se tenía dispuesto un mayor número de personas intérpretes, que ejercieron una labor información más eficiente. De igual manera, hubo personal médico que hizo una valoración rápida de las condiciones de salud de las personas, una vez ingresadas a los autobuses, siendo identificada una persona que requirió mayor atención en salud, aunque nada de gravedad.

Los relatos narrados sobre lo sucedido, fueron los mismos que contaron las personas del primer grupo, así como las mismas inquietudes y temores. Una vez ingresadas todas las personas a los autobuses, salieron con rumbo a Paso Canoas. En relación con este tema, el MNPT emitió un comunicado, que se puede descargar [aquí](#).

2.3. Condiciones de la atención en el CATEM

Atención articulada

El CATEM tiene la particularidad de que su gestión se realiza con la articulación de diferentes entes gubernamentales, privados y no gubernamentales, a saber:

- Personal de la Policía Profesional de Migración que se encarga de aspectos administrativos, logísticos y de seguridad, así como de gestión de procesamiento de las diversas categorías migratorias. Es la instancia encargada de regular toda la gestión del CATEM y en última instancia la responsable de su funcionamiento.
- Personal de agencias de la ONU como OIM, ACNUR, UNICEF, ONU Mujeres, UNFPA y de agencias locales como HIAS, HANDS FOR HEALTH y CADENA, que se encargan de aspectos de atención médica, psicosocial, recreacional, informacional, dirigidas a la población en general y a población específica como las personas menores de edad y adultas mayores, mujeres embarazadas y lactantes, con discapacidad.

- Personal de una empresa privada de atención médica, que se encarga de atenciones generales y emergencias.
- Personal de una empresa privada de producción de comidas, para la preparación de los tres tiempos de alimentación.
- Personal de una empresa privada de seguridad, que se encarga de la regulación de la entrada y salida, así como de recorridos por el lugar.
- Personal de una empresa privada de limpieza de todo el espacio.
- Personal de instituciones estatales que periódicamente visitan el lugar o a las que las personas alojadas en el CATEM son referidas, de instancias como el PANI, CCSS, Ministerio de Salud, CNE, DGME.

Mesas de trabajo.

El modo de funcionamiento del CATEM consiste en mesas de trabajo que articulan las actividades de las instituciones gubernamentales con las organizaciones no gubernamentales y las privadas, a saber

- *Mesa de Salud*, encargada de temas médicos en salud física.
- *Mesa WASH*, que se encarga de temas de agua, saneamiento, baños, cañerías, drenaje.
- *Mesa Protección o Shelter*, enfocada en las condiciones de alojamiento, la atención a poblaciones vulnerables (menores de edad, adultas mayores, mujeres embarazadas, lactantes, espacios lúdicos, ofertas recreativas y artísticas, etc.), así como la promoción de la prevención y atención de violencias, y atención en salud mental.

Variación tras la llegada de las personas deportadas de EEUU.

Se constató que, tras la llegada de las personas deportadas desde EEUU, la dinámica de trabajo por mesas varió un poco, ya que se comunicó que la OIM (receptora de los fondos dados por EEUU para la gestión de esta deportación) iba a encargarse exclusivamente de estas 200 personas, por lo que la gestión del resto del flujo migratorio iba a quedar a cargo de las mesas previas que funcionaban.

Información Biométrica

Asimismo, la articulación de las labores realizadas por la DGME se realiza a nivel internacional, siendo que, por un tema de seguridad, actualmente se realiza un sistema de chequeo biométrico, en el que se hace revisión a nivel de antecedentes penales con la INTERPOL y se garantiza que otra información personal recabada no se traslade a otros países, pues desde la DGME no se incluyen datos sensibles, solamente se recibe información. En caso de encontrar algún antecedente que afecte la condición administrativa o jurídica de la persona, o en caso de que se cometa algún delito en territorio costarricense, la persona es referida con la Fuerza Pública para lo que corresponda.

Personal de la Policía Profesional de Migración

En cuanto a la cantidad de personal de la Policía Profesional de Migración, se menciona que en cada turno laboral se cuenta solo con 4 a 6 personas para cubrir la gestión de todo el CATEM, lo cual se dificulta cuando éste tiene a cientos de personas alojadas. Esto afecta la posibilidad del cuidado de la seguridad, así como de las diversas atenciones.

Expresan que, en este cambio del flujo de miles de personas en movilidad a los cientos en la actualidad, también se redujo la presencia de personal de ONGs, pasando de unas 80 personas a unas 20 en la actualidad. Asimismo, esta presencia se vio reducida también por la disminución de presupuesto de la ayuda internacional de EEUU a través de la USAID.

Capacidad de alojamiento.

Se expresa que la capacidad de albergue es de 280 personas en los espacios de habitaciones con camarotes y con privacidad. A esto se suma la capacidad de 150 a 200 camillas militares que se ponen en un amplio galerón sin privacidad, así como unas 500 bolsas de dormir (*sleepings bags*) a colocar en el piso, también en un amplio galerón sin privacidad. Esto da un total de unas 1000 personas aproximadas, aunque solo una cuarta parte tendría acceso a un alojamiento más apto para pasar días en privacidad y condiciones mínimas adecuadas.

Tabla: Capacidad de alojamiento.

	Dormitorios	Catres militares	Bolsas de dormir
Capacidad	280	150 a 200	500
Privacidad	Sí	No	No

Fuente: elaboración propia a partir de entrevistas con el personal.

2.4. Acceso a los derechos fundamentales

Tiempo de estancia y derecho al libre tránsito.

Con respecto al tiempo de estancia, para las personas en movilidad humana mixta la regulación establece un máximo de 5 días, con posibilidad de prórroga a 25 días en casos especiales. Se indicó que las personas firman un consentimiento a la entrada aceptando las condiciones y firman otro a la salida. Con respecto a la salida y entrada cotidiana del CATEM, por ejemplo, a hacer mandados o atender asuntos personales, el personal del CATEM respondió que podían salir libremente. Sin embargo, el equipo del MNPT presencié una conversación entre dos mujeres que requerían ir al banco a sacar dinero y un oficial de migración, quien les consultó si las dos iban a ir a sacar dinero, ante lo cual le contestaron que solo una de ellas, por lo tanto, el oficial les indicó que solamente ella podría salir.

Con respecto a la posibilidad de salida del perímetro del CATEM, en las conversaciones con el personal, se indagó en dos dimensiones. Sobre el tiempo de estancia total de alojamiento y sobre la posibilidad de salida cotidiana.

Finalmente, el MNPT constató que, en lo específico de las 200 personas pertenecientes a la deportación desde EEUU, tienen un permiso especial de estancia de 30 días en el país con posibilidad de prórroga. Sin embargo, durante ese tiempo no tienen permiso de salida del CATEM, ya sea para irse del todo del espacio o para salidas cotidianas.

Retención de documentos de identidad

El MNPT constató, desde un primer momento en el que las personas que llegaron al país deportadas desde Estados Unidos, viajaron indocumentadas, puesto que, al ingresar al avión, según cuentan, les retuvieron sus documentos de identidad, pasaportes y visas. Este relato coincide con el hecho de que, al aterrizar el avión, las primeras personas en bajar fueron

funcionarios de la policía de Estados Unidos, quienes, portando una serie de documentos, fueron llevados de inmediato al interior de una oficina del aeropuerto, acompañados por las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería, sin brindar información al respecto.



Foto: funcionario de la Policía de Estados Unidos trasladando documentos hacia el aeropuerto

Una vez en el CATEM, el MNPT corroboró que estos documentos no habían sido aún entregados a las personas. Según indicaron las autoridades, se requerían para realizar las entrevistas personales para el proceso de retorno a sus países o a terceros, o eventualmente, dar trámite a las solicitudes de refugio que se pudieran recibir (hasta donde el MNPT ha tenido información, ninguna persona lo ha solicitado).

Servicios de salud.

Según lo señalado por funcionarios y funcionarias entrevistados, el servicio de salud es contratado a una empresa privada por parte de la DGME, para la atención de consulta médica general, como *el triage* a nivel de intervención inicial y posteriormente se prioriza según urgencia. El personal médico expresó que lo usual en atender son diarreas (principalmente porque hay personas que llevan mucho tiempo sin comer o no está acostumbrada a la dieta local), gripes, chequeo de menores de edad y mujeres embarazadas y que, en caso de emergencia, se lleva al hospital. Asimismo, se cuenta con un stock básico de medicamentos y un espacio debidamente acondicionado para la lactancia.

La ONG CADENA brinda atención médica y psicológica en el centro, para lo que cuenta con un container adecuadamente acondicionado. Para que las personas que lo requieran reciban atención, deben presentarse en el área de *triage*, siendo que la atención no se brinda por hora de llegada, sino por la gravedad que presente cada paciente, según criterio médico. El horario de atención durante el día de la visita era de 7:00 de la mañana a 3:00 de la tarde, con una hora de almuerzo, por lo que estaría cerrado de 12 a 1 de la tarde, según información consignada en un rótulo ubicado en las afueras del consultorio.

Se trabaja a nivel preventivo con actividades recreacionales y artísticas, espacios de información diversa y prevención de violencia de género, pues con respecto a la salud mental, se expresó que un tema muy recurrente en las personas era la ansiedad causada por la gran incertidumbre por el futuro en el trayecto migratorio depresión, autolesiones, mucha necesidad de escucha y validación, así como el cargar con la memoria dolorosa de hechos de violencia sucedidos en el trayecto migratorio previo. Asimismo, se comentó que en caso de requerirse se hace referencia a servicios de la CCSS para seguimiento, en particular de psiquiatría si se requiere.

Alimentación y diversidad cultural

De conformidad con lo informado, 6 personas están a cargo de la cocina, 3 de ellas son personal de la Comisión Nacional de Emergencias (CNE) y 3 de ellas de una empresa privada contratada por la DGME. Se constató la existencia de un menú estructurado semanalmente que es variado y toma en cuenta criterios nutricionales profesionales. Se expresa que se trata de tomar en cuenta diferencias culturales acerca de costumbres alimenticias y dietas particulares, como vegetarianismo, veganismo, restricciones culturales o religiosas de consumo de algún alimento, etc, situaciones que deben ser tomadas en cuenta para evitar irrespetar y para dar una atención adecuada.

13

Asimismo, se mencionó que, debido al flujo cambiante de personas, que diariamente se encuentran en el CATEM, en ocasiones la planificación semanal se puede ver afectada si de un día para otro la cantidad de personas aumenta abruptamente, por lo que puede haber días en que los suministros disponibles son los de alta durabilidad (principalmente enlatados), lo cual suele ocurrir en fines de semana, y esto puede afectar en la variedad nutricional en algunos momentos.

La dinámica para acudir al comedor a almorzar se hace de manera ordenada, pues el personal de la DGME avisa con megáfono que ya se va a servir la comida y le solicita a la población hacer dos filas: una para los hombres y otra para las mujeres, niñas y niños. Una vez así ordenados, se le entrega un tiquete a cada persona con el que se trasladan al comedor a solicitar su almuerzo. Durante el recorrido, el MNPT observó que ese día el almuerzo consistía en una sopa de pollo, arroz, pollo, pasta y una manzana.

Derecho a la comunicación y acceso a internet

El acceso a comunicación externa vía telefónica es restringido a las personas que cuentan con celular y con internet propio, ya que no hay internet wifi a disposición.

Derecho a la información

En cuanto al tema del acceso a la información, es un tema complejo que se dificulta en razón de la diversidad cultural, diferencias de idioma. Esta situación se identificó principalmente del grupo de hombres, mujeres y niños proveniente de Estados Unidos, como se señalará más adelante.

Sobre indicios de posibles tratos inadecuados recibidos en la deportación previa.

En las entrevistas con varias personas deportadas, expresaron que, en la detención, custodia y el traslado previo a Costa Rica, aparentemente recibieron en EEUU tratos como el uso de grilletes en manos, caderas y pies; la desinformación sobre las razones de la detención y el traslado; desinformación sobre el país de tránsito (Costa Rica) y el posible país destino final; desinformación sobre la temporalidad de las detenciones; inadecuada alimentación y condiciones de alojamiento; trato grosero; detención por periodos de varios días; retención de documentos de identidad y pertenencias, entre otros reportes.

Como efectos psicosociales de estos tratos, expresaron la incertidumbre de la desinformación; la ansiedad particular presentada en la gran cantidad de personas menores de edad

pertencientes al grupo; la sensación de ser tratadas como “criminales” que han cometido delitos; el desánimo y la desesperación sobre el futuro; así como se constató lesiones en muñecas y tobillos por el uso prolongado de grilletes.

2.5. Condiciones materiales

Infraestructura

CATEM se encuentra en un espacio que antes fue una fábrica de lápices, el cual fue acondicionado para la situación migratoria en los años previos. El espacio es bastante amplio y en buen estado de la infraestructura a primera vista, con zonas verdes y al aire libre, espacios administrativos y de cocina separados de los de alojamiento, así como es adecuado el acondicionamiento de los dormitorios, sanitarios, duchas y pilas de limpieza de ropa. En general, la limpieza de todo el espacio se observó muy apropiada, con el personal de limpieza trabajando constantemente en diferentes espacios.



Foto: Imagen de las instalaciones del CATEM ubicado en la entrada del lugar.

En el momento del recorrido, el personal del CATEM comunicó que se encontraban unas 400 personas alojadas.

Dormitorios.

Hay dos espacios para dormir: Los dormitorios que tienen habitaciones conformadas en contenedores que se ubican en uno de los grandes galerones, cuentan con 8 camarotes con sus respectivos colchones; y los espacios para dormir en catres militares y en bolsas de dormir se ubican en el otro de los galerones.



Fotos: Derecha, galerón en el que se ubican las habitaciones acondicionadas. Izquierda, interior de una habitación.



Foto: catre militar para dormir.

Durante la entrevista con el personal de la DGME, se indicó que el criterio de ubicación se establecía en relación con la antigüedad; siendo que quien llegara primero, le correspondía permanecer en los dormitorios, y conforme estos se iban llenando, se comenzaba a ubicar a las personas en el galerón donde se encuentran los catres o se ubican las bolsas de dormir, cuando es necesario. Para esta ubicación, se les daba prioridad a las familias con niños, para su protección.

No obstante, dos comunicados de la Defensoría de los Habitantes de la República del 4 de marzo¹, expresaron que habían encontrado en su visita al CATEM que había tratos diferenciados con respecto a que las personas deportadas desde EEUU estaban durmiendo en la zona de habitaciones y el resto de personas de los flujos migratorios mixtos en los catres militares, ante lo cual mostraban afectaciones en la salud por no contar con colchones y el material del que están hechos, así como no había una protección especial a las mujeres embarazadas y separación de menores de edad de personas adultas desconocidas.

¹ DHR. 4 de marzo de 2025. *Defensoría puntualizó aspectos de mejora en atención de personas migrantes.* Disponible [aquí](#). DHR. 4 de marzo de 2025. *Defensoría entrevistó a personas migrantes con intención de retorno a sus países.* Disponible [aquí](#).

Duchas, sanitarios, pilas.

Se constató la existencia en diversas partes del CATEM de duchas, sanitarios y pilas de limpieza adecuados para la cantidad de personas que había en ese momento.



Foto: Una de las zonas de duchas, sanitarios y de limpieza de ropa.

Cocina.

El espacio de cocina también se mostró higiénico, con espacio suficiente para que las personas pudiesen comer en mesas y sillas.

Celda de aislamiento.

El personal señala que los problemas internos de disciplina están regulados mediante normas que son comunicadas a las personas e informadas por escrito en diferentes espacios del CATEM. Expresan que la policía opta primariamente por el diálogo y la disuasión, siendo que, para los casos excepcionales, el CATEM cuenta con una celda de aislamiento que, en algunas ocasiones se ha tenido que utilizar por algunas horas para separar a alguna persona que se ha mostrado violenta, o que corre el riesgo de ser agredida por las demás personas, usualmente tras haber cometido actos de violencia doméstica u otro tipo reprochable. Se comenta que el uso de esta celda no está normado y no cuenta con ningún protocolo de uso.

En el trayecto, se visitó el espacio que la policía migratoria mencionó, constatando que está ubicado en una zona pública, con visibilidad y acceso para otras personas, al ser solo de barrotes la puerta. Al momento de la visita, no se encontraba ocupado por ninguna persona.

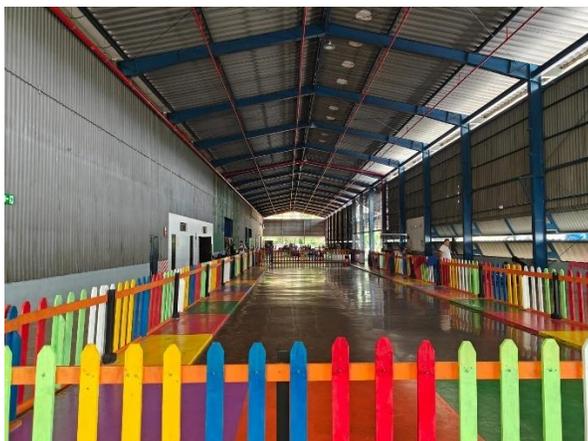


Foto: Celda de aislamiento.

Espacios de protección especial.

Se constató la existencia de espacios de promoción y atención en diversos ámbitos, que se señalan a continuación:

- *Zonas para niños y niñas.* Existen lo que se nombran como “espacios seguros” que son dos zonas delimitadas, una en un galerón grande y otra en una edificación, que posibilita que niños y niñas jueguen y realicen actividades.



Fotos: Izquierda, espacio seguro para niños y niñas. Derecha, espacio de lactancia y maternidad.

- *Zona de lactancia y maternidad.* Es un espacio para que las madres puedan dar leche y jugar con sus bebés, así como de recibir información y formación.
- *Espacio de información y donaciones.* Es un espacio de recolección y entrega de donaciones a las personas alojadas.

- *Espacio de atención médica y psicológica.* Zonas acondicionadas para la atención en salud y dar información.



Fotos: Izquierda, espacio de información y entrega de donaciones. Derecha, espacio de atención médica y psicológica.

Terminal y oficina de remesas

El CATEM cuenta con una terminal de buses, donde las personas pueden comprar sus tiquetes de bus, así como hacer los transbordos respectivos, siendo que los autobuses ingresan al centro. Asimismo, hay una oficina de remesas para que las personas puedan realizar los trámites respectivos que se requieran.



Fotos: galerón donde se ubica la oficina de remesas y la terminal de buses

Principales retos expresados desde la población alojada.

A continuación, se resumen las principales inquietudes que se lograron conversar con las personas en movilidad mixta alojadas.

- *Costo de transporte.* El requisito para poder salir de Costa Rica y que Panamá acepte y traslade a las personas a un centro de atención de su lado, es que éstas paguen \$60 usd por persona, para su traslado en busco. Lo cual se multiplica cuando se trata de familias; por ejemplo, una familia de 4 personas tendría que pagar \$240 usd, lo cual es de muy

difícil acceso a las personas migrantes en las condiciones que están y va en detrimento de su sostenibilidad en todo el recorrido migratorio futuro. Esto generaba sensación de impotencia en quienes no podían pagarlo, así como de gran dificultad económica a quienes lograban recolectar el dinero.

Al consultarle al personal qué sucede con las personas que en definitiva no pueden costear el tiquete, señalaron que están esperando cómo se manejará el tema en este nuevo proceso de reacomodo de la dinámica, siendo que, cuando se trataba de personas viajando de Sur a Norte, ya tenían convenios con las empresas de autobús, que, por cierta cantidad de viajes, donaban algunos con carácter humanitario, donde se podría transportar a las personas que no podían sufragar los gastos; sin embargo, aún no se tenía establecida esta práctica para las personas que regresan del Norte, hacia el Sur.

- *Sabor del agua.* Expresaron que sienten que el agua les cae pesada y tiene un sabor a cloro. Ante esto, la dirección del CATEM expresó que el agua cumple con todos los parámetros de limpieza y condiciones, también constatado por la Defensoría de los Habitantes posteriormente².
- *Acceso a internet.* El acceso a comunicación externa vía telefónica es restringido a las personas que cuentan con celular, ya que no hay internet wifi a disposición.
- *Calor muy alto.* La zona de Corredores en verano oscila entre temperaturas elevadas, que para personas no acostumbradas puede ser abrumador.
- *Incertidumbre.* Las personas expresaron una gran incertidumbre del futuro, propio de la condición migratoria en que se encontraban, tanto las personas que buscaban un rumbo hacia el sur o norte del continente, como las personas deportadas desde EEUU. El no tener claro los cierres de fronteras, el comportamiento de respeto de los DDHH en los diferentes países y los riesgos de los traslados, genera una ansiedad fuerte en las personas. Ante esto, el costo poco accesible del transporte a Panamá mencionado anteriormente incentiva la incertidumbre.
- *Impactos psicosociales del trayecto previo a la entrada a Costa Rica.* Los relatos de vejaciones y violencias recibidas en el trayecto previo a la entrada a Costa Rica son dolorosos.

3.-CONSIDERACIONES

Con base en los resultados de la inspección realizada por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se procede a realizar las siguientes consideraciones, en relación con los hallazgos más significativos.

3.1. ¿Por qué monitorear los centros de atención a migrantes?

Es ya convención en el derecho internacional y nacional la consideración de que los espacios fronterizos y de retención migratorio pueden ser espacios de privación de libertad. A nivel

² DHR. 4 de marzo de 2025. Defensoría entrevistó a personas migrantes con intención de retorno a sus países. Disponible [aquí](#)

nacional, en el *Capítulo 2* de la Ley nacional N°9204³, se define como posible centro de detención las “*instalaciones de la policía de fronteras y de las zonas de tránsito en pasos fronterizos*”, así como la privación de libertad todo espacio en el que una persona “*no pueda salir libremente*”.

A nivel internacional, el IIDH⁴ expresa que “*podrán ser objeto de visitas los centros de detención para inmigrantes, para solicitantes de asilo, las zonas de tránsito en los puertos o aeropuertos internacionales, las zonas de retención para clandestinos cercanas a una frontera*” (2004, página 34).

La Office of the High Commissioner of Human Rights (OHCR) de la ONU⁵ expresa la importancia de los monitoreos externos espacios de alojamiento fronterizo para

“Garantizar que todas las instalaciones de recepción temporal cumplan con las normas internacionales de derechos humanos, incluso con respecto a espacio adecuado, alimentos nutricionales y culturalmente apropiados, agua potable, saneamiento, atención médica adecuada y acceso a asistencia jurídica” (página 26).⁶

Asimismo, expresa que este monitoreo se debe hacer bajo los principios internacionales de tratamiento de las personas prisionalizadas, aun cuando se trate de espacios transitorios migratorios, para esto debe “*Garantizar que las condiciones en los centros de detención cumplan con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y todas las demás normas internacionales pertinentes sobre las condiciones de reclusión.*” (página 34).⁷

Al respecto, el MNPT⁸ ha indicado que:

Desde la normativa que fundamenta su labor, el MNPT parte de una visión ampliada de lo que debe entenderse como privación de libertad, comprendiendo que la misma incluye las diferentes formas de detención, aprehensión, custodia, y apremio corporal. En primera instancia, y por la relación directa al Convenio Internacional que crea los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura, es importante destacar lo indicado en el Protocolo Facultativo a la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura, Ley N° 8459, de conformidad con el artículo 4, inciso 2):

2. A los efectos del presente Protocolo, por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una

³ Asamblea Legislativa de Costa Rica. 2014. *Ley N° 9204. Creación del mecanismo nacional de prevención contra la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Disponible [aquí](#).

⁴ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 2004. *El Protocolo Facultativo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: Un manual para la prevención*. San José, C.R.: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Disponible [aquí](#).

⁵ Office of the High Commissioner of Human Rights (OHCR). 2021. *Recommended Principles and Guidelines on Human Rights at International Borders*. Puede descargarse [aquí](#).

⁶ Traducción propia del original en inglés, el cual expresa “*Ensuring that all temporary reception facilities comply with international human rights standards, including in respect of adequate space, nutritional and culturally appropriate food, clean water, sanitation, adequate medical care and access to legal aid.*”

⁷ Traducción propia del original en inglés, el cual expresa “*Ensuring that conditions in detention facilities adhere to the UN Standard Minimum Rules on the Treatment of Prisoners and all other relevant international standards on conditions of confinement.*”

⁸ Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, informe N°MNPT-INF-RE-0183-2023

autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente.

Dicho lo anterior, se tiene, por tanto, que una persona se encuentra en condición de privación de libertad, sin importar el nombre que se le dé a esa condición, debido a que no puede salir de ella libremente por su propia voluntad.

De esta manera, se considera que los espacios, a pesar de tener nombres como “retención temporal”, “atención transitoria”, “alojamiento humanitario”, potencialmente pueden ser espacios de *privación de libertad*, ya sea formal o *de facto*, si a las personas migrantes se les restringe su libertad de circulación afuera del lugar de retención, sin una base legal con causal legítima (por ejemplo, sin haber cometido un delito penalizado por el ordenamiento jurídico o el mismo requiera de una medida cautelar); si no hay acceso a revisión judicial efectiva periódicamente; si las condiciones son similares a una detención formal y no pueden salir por su propia voluntad y consentimiento (hay vigilancia, prohibición de salida, coerción, custodia); si no se usan alternativas menos restrictivas.

21

3.2. Requerimientos de protección específica a las personas en movilidad mixta.

Condición jurídica de personas en movilidad humana

Como se indicó anteriormente, en espacios de retención migratoria se da el riesgo de la privación de libertad *de facto*, a pesar de que se usen nombres como “espacio transitorio”, “retención temporal” u otros. El ACNUDH⁹ menciona la vulnerabilización específica en que podrían quedar las personas en estas condiciones,

Los migrantes en tránsito corren el riesgo de sufrir una serie de violaciones de los derechos humanos, entre otras cosas porque se han quedado en la indigencia o “varados” en el país de tránsito y porque carecen de protección legal y no pueden o no quieren buscar la protección del país de tránsito. Las mujeres migrantes en tránsito se enfrentan a menudo a formas específicas de discriminación y abuso por razón de género, y los niños pueden correr un riesgo especial, tanto si viajan solos como con sus familias o cuidadores (...) En las fronteras terrestres, marítimas y aéreas de todo el mundo, los migrantes sufren lagunas en la protección de los derechos humanos, como la elaboración de perfiles ilegales, la tortura y los malos tratos, la violencia de género, las prácticas peligrosas de interceptación y la detención prolongada o arbitraria.

Las fronteras internacionales no son zonas de exclusión o excepción para las obligaciones de derechos humanos. Los Estados tienen la prerrogativa de gobernar la migración dentro de su jurisdicción, pero deben hacerlo de conformidad con sus obligaciones en materia de derechos humanos. Esto significa que todos los migrantes, independientemente de su nacionalidad, su estatus migratorio, su forma de llegar a la frontera, su procedencia o su aspecto, tienen derecho a disfrutar de sus derechos humanos.

Siguiendo lo anterior, se considera que, a los espacios de tránsito de este tipo suelen generar un cierto “limbo” con respecto a la aplicación del derecho usual al que se accede en el resto del espacio nacional e internacional. Dentro de estos espacios de tránsito migratorio, es de

⁹ ACNUDH. *Derechos humanos en tránsito y en las fronteras internacionales*. Disponible [aquí](#).

particular importancia cuando se da la retención o custodia provisional de personas (donde se suelen ubicar personas rechazadas o inadmitidas, solicitantes de asilo, y en general personas en situación de expulsión, devolución o salida), las cuáles son responsabilidad en última instancia de los Estados y, por tanto, se deben aplicar los derechos y deberes comunes al resto de la población y territorio. En este sentido, es que se entiende el Artículo 31, inciso 5 de la Ley No. 8764, Ley General de Migración y Extranjería, que señala lo siguiente:

ARTÍCULO 31.- Las personas extranjeras gozarán de los derechos y las garantías individuales y sociales reconocidos para las personas costarricenses en la Constitución Política, salvo las limitaciones que esta establezca. Las normas relativas a los derechos fundamentales de las personas extranjeras se interpretarán conforme a los convenios en materia de derechos humanos y a los tratados y acuerdos internacionales ratificados que se encuentren vigentes.

22

Se comprende esto como una prerrogativa a que las personas en movilidad mixta no pueden ser privadas de libertad; es decir, no salir libremente del espacio o salir solo con custodia, en tanto no han cometido ningún delito punible en la legislación penal nacional o se requiera una medida cautelar para resguardar la seguridad del resto de la población. Por tanto, debe de respetarse el acceso a todos los derechos, como la libertad de tránsito, la salud, la alimentación, el alojamiento digno, la promoción de actividades recreativas y educativas, la información adecuada y clara, etc.

Sobre la privación de libertad de facto.

Como se mencionó anteriormente, la Ley N° 9204 define de manera amplia la privación de libertad como cualquier espacio en que una persona no pueda salir libremente. Asimismo, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT)¹⁰, expresa que *“por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente.”*

En este sentido, el SPT comprende más adecuado el uso del término “privación de libertad” que “detención” al ser más inclusivo para interpretar el derecho a la libertad personal, supone un enfoque amplio que incluye todo espacio en el que la persona no tenga la posibilidad de salir de un recinto o establecimiento por su propia voluntad. Es de *facto* cuando se trata de una privación práctica, aunque no haya un reconocimiento formal u oficial. Asimismo, aclara que esto se considera así a pesar de que se trate un ente privado el que regula esa libertad, ya que siempre en última instancia éste debe estar regulado por el Estado.

Es central en esta consideración que las personas en privación de libertad no hayan cometido un delito punible a nivel internacional o a nivel nacional, el cual deba ser procesado y amerite una pena o una medida cautelar, tal como es el caso de las 200 personas deportadas desde EEUU. Es decir, son personas que no tienen una razón justificable ni objetiva que amerite que su libertad de movimiento y circulación en el país se restrinja.

¹⁰ ONU. 2006. *Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Disponible [aquí](#).

Estas consideraciones son de particular importancia si se toma en cuenta que las personas provenientes de EEUU fueron detenidas y deportadas forzadamente, es decir, sin su voluntad. De ahí que, al continuar en privación de libertad en Costa Rica, se es parte de una cadena internacional que violenta la libertad de movimiento de la migración y puede incurrir en una criminalización inadecuada del hecho migratorio.

Costa Rica es firmante de convenios internacionales que protegen de este tipo de actos de riesgo para los DDHH, como el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*¹¹ que protege contra las detenciones arbitrarias; la *Convención sobre los Derechos del Niño*¹² contra la detención arbitraria, su uso como último recurso y por el menor tiempo posible; los *Principios y Directrices de la ONU sobre los Derechos Humanos en la Frontera Internacional*¹³ y la *Opinión Consultiva OC-21/14* de la CIDH¹⁴ sobre la excepcionalidad y proporcionalidad de la detención, así como que no sea sistemática; la *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares*¹⁵ con respecto a la libertad, seguridad personal, detención con debido proceso; las *Directrices sobre Detención de Migrantes y Alternativas a la Detención*¹⁶, sobre la priorización de alternativas a la privación de libertad para evitar su criminalización.

Estas consideraciones son centrales si se toma en cuenta que la privación de libertad en sí misma supone un sufrimiento inherente, ya que la restricción de la libertad de movimiento y la separación de los vínculos sociales inmediatos, ineludiblemente provoca efectos negativos en la salud física y mental, a nivel individual, familiar y colectiva. Precisamente por eso es que nos rige la convencionalidad contra la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, ya que la privación de libertad en sí misma expone a la persona a una vulnerabilización especial ante las autoridades que le retienen con su mayor poder de coerción. En este sentido, la *privación de libertad de facto*, se considera en sí misma como un *factor de riesgo* para los impactos psicosociales del traslado migratorio de estas personas.

Asimismo, la convencionalidad a nivel internacional es muy clara acerca de la prohibición de la detención de menores de edad, al afectar ineludiblemente su interés superior; por lo que es muy relevante de considerar ante el alto contenido de personas menores de edad en las personas deportadas desde EEUU.

En relación con el grupo de personas que vienen de Estados Unidos, las autoridades han sido claras en que se encuentran privadas de su libertad, pues no se les permite salir del CATEM, por lo que, de manera categórica, se les está violentando su derecho a la libre circulación, mediante una privación de libertad ilegítima y de conocimiento público.

Por otra parte, en relación con las personas pertenecientes al grupo de flujo migratorio mixto, al MNPT no le queda del todo claro los criterios de entrada y salida que tiene el CATEM, la

¹¹ ONU. 1966. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Disponible [aquí](#).

¹² ONU. 1989. *Convención sobre los Derechos del Niño*. Disponible [aquí](#)

¹³ ONU. 2014. *Principios y Directrices de la ONU sobre los Derechos Humanos en la Frontera Internacional*. Disponible [aquí](#).

¹⁴ CIDH. 2014. *Opinión consultiva OC-21/14. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional*. Disponible [aquí](#).

¹⁵ ONU. 1990. *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares*. Disponible [aquí](#).

¹⁶ ACNUR. 2012. *Directrices de la ONU sobre Detención de Migrantes y Alternativas a la Detención*. Disponible [aquí](#).

discrecionalidad de la persona funcionaria para tomar la decisión y si se está resguardando el riesgo de privación de libertad de facto de esas personas o no, puesto que, en principio, sí tienen libertad para salir; pero en la práctica, el personal del MNPT corroboró que deben pedir autorización, siendo que el personal policial puede denegárselo, como se observó en uno de los casos, en los que el oficial de la DGME le indicó a una persona que si ella no iba a sacar dinero del banco, no podría salir.

Sobre la retención de documentos de identidad.

24

El derecho a la identidad es un derecho fundamental, que requiere para su debido reconocimiento, un documento oficial. Cuando una persona no cuenta con dicho documento, su identidad no puede ser constatada y, por ende, su capacidad jurídica se ve limitada.

Si a esto se le une la angustia que pueden sentir las personas que, además de no saber dónde van, qué va a pasar con ellas y con sus familias, desconocer las condiciones en las que son traídas a un país al que ellas no eligieron venir; el ver imposibilitado su derecho a portar sus documentos de identidad, sin razón ni explicación lógica alguna, en definitiva, genera una situación que conlleva un sufrimiento que no es inherente a la situación misma, ya de por sí violatoria de derechos fundamentales, lo que se constituye, a todas luces, en un maltrato.

Sobre el acceso a la solicitud de refugio y el principio de no devolución.

En cuanto al perfil de las personas de movilidad mixta, la posibilidad de solicitar refugio es una opción que pueden considerar y tramitar, aunque la mayoría está optando por continuar su camino migratorio, ya sea hacia el norte, o hacia el sur a Panamá (la mayoría).

Por otro lado, la situación administrativa de las personas en desplazamiento forzado desde EEUU no ha tenido mucha claridad oficial. Por un lado, las autoridades han reiterado el compromiso oficial de trasladar a un tercer país a la totalidad de las 200 personas en un lapso corto de tiempo, pero, por otro lado, también Costa Rica debe recibir los casos de solicitud de refugio. Así, es sumamente relevante la garantía de aplicación de la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*¹⁷ y el resguardo de su *principio de no devolución* cuando las personas reporten el riesgo a su integridad personal (tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, persecución, desaparición forzada, desatención médica, discriminaciones u otras violencias) en el posible país de destino independientemente de su estatus migratorio (deportación, expulsión, extradición, no admisión, ingreso irregular, etc.),

En las entrevistas que se realizan en el CATEM sobre el futuro a considerar, es decir, acerca del posible tercer país al que se dirigirán, es importante la valoración de una variedad de factores para garantizar una toma de decisión informada y reflexionada:

- Que toda la información se comprenda de manera cabal en un idioma que sea entendible para cada persona. En este sentido, al ser provenientes de muchos países, es un gran reto ya que la presencia de personas intérpretes puede no abarcar todos los idiomas presentes.

¹⁷ ONU. 1951. *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*. Disponible [aquí](#).

- Que las personas comprendan con total claridad la información sobre la imposibilidad de volver a EEUU, las implicaciones de la solicitud de refugio en Costa Rica y sean consultadas adecuadamente sobre si su integridad personal corre riesgo en el país de destino. Se corre el riesgo de que, si no hay espacio temporal y emocional adecuado psicosocialmente para estas consideraciones, las personas se sientan “contra la espada y la pared” tomando decisiones apresuradamente. En particular, si tomamos en cuenta el estado emocional que implica la detención y el desplazamiento forzado que han vivido de manera previa, lo cual es posible que tienda a indisponer tomas de decisión tan vitales.
- Se debe garantizar que el personal que informa y que es entrevistador de cada persona desplazada tengan la formación, sensibilización y experiencia adecuada, con enfoque en DDHH, género, diversidad sexual, diversidad cultural, etc.

Sobre el trato diferenciado y potencialmente discriminatorio a los distintos perfiles migratorios.

En el CATEM, existen dos perfiles principales de alojamiento:

- El flujo de movilidad mixta, que viene desde un tiempo atrás alojándose transitoriamente en el CATEM. Algunas pocas personas tienen dirección de sur a norte. Otras personas tienen dirección norte a sur, en “flujo inverso” de vuelta a sus países al sur, siendo la mayoría personas venezolanas. Estas personas tienen un límite de alojamiento de 5 días, prorrogables con justificación. Como se mencionó, no es claro del todo con esta población el régimen de salida libre del CATEM a nivel cotidiano.
- Las personas deportadas forzadamente desde EEUU, las cuales entran en condiciones diferenciadas. Su tiempo de alojamiento inicial es de 30 días, prorrogables con justificación. Estas personas, han mencionado las autoridades, no tienen permiso de salir del CATEM.

Las diferencias de trato entre estas poblaciones son palpables de diversas maneras:

- La diferencia en el tiempo de estancia se concibe desigual.
- El alojamiento se diferencia, en tanto las personas deportadas de EEUU ingresan a los dormitorios, y las personas en movilidad mixta les corresponde los catres militares en condiciones mucho menos adecuadas, sin sábanas, con material de plástico y al aire libre. De ahí que esta distribución es desigual, ya que su fundamento es el tipo de migración, no la vulnerabilidad estructural según derechos humanos, que supondría que el uso de dormitorios debe ser prioritario para menores de edad, mujeres, adultas mayores, personas con discapacidad.
- Las mesas de articulación entre ONGs e instituciones gubernamentales antes vistas se dividen, siendo que OIM atiende exclusivamente a las personas deportadas desde EEUU.
- La alimentación es diferenciada entre las dos poblaciones.
- Esto lo perciben las personas y se sienten incómodas al respecto.

Lo anterior supone, a todas luces, una jerarquización en la práctica de estatus distintos del flujo de movilidad, lo cual sin duda es expresión de un trato desigual que podría considerarse como discriminatorio, que es cuando los Estados otorgan tratos mejores a ciertos grupos de migratorios y a otros dan restricciones sin justificación objetiva ni razonable. La *Convención*

sobre el Estatuto de los Refugiados¹⁸, en su Artículo 3 prohíbe la discriminación basada, entre otras razones, por el país de origen, asimismo, en el Artículo 9 deja claro que, aunque pueda haber medidas excepcionales en condiciones especiales, estas no pueden ser discriminatorias.

3.3. Sobre las condiciones de atención

De la atención articulada.

La articulación de la atención brindada por el Estado, en representación de la DGME, así como de otras instituciones nacionales, como lo son el Pani, el Ministerio de Salud, entre otras, y la presencia regular de agencias internacionales, supone un trabajo conjunto que permite la atención integral de la población ubicada temporalmente en el CATEM, lo que, como ya se indicará más adelante, se identifica como una muy buena práctica; no obstante, es necesario indicar que la labor que se realizan desde estas mesas de trabajo, de las que participan activamente todas estas agencias estatales y no estatales, no puede de ninguna manera sustituir la institucionalidad ni asumir plenamente labores que son de competencia exclusiva de la DGME.

Por otra parte, en relación con el uso de parte del CATEM de datos biométricos para triangular información con la INTERPOL, para indagar si la persona tiene antecedentes delictivos en su recorrido, es importante que se considere el concepto de “barreras cortafuegos” de la información biométrica de las personas migrantes, particularmente sensible con respecto a las personas que eventualmente solicitarán o solicitan refugio. Estas barreras se refieren a la separación informativa del control migratorio con otros servicios públicos dentro del mismo Estado y de otros Estados que podría ponerles en riesgo o ser utilizada indebidamente al dar información a Estados que podrían perseguirlos.

Sobre el acceso a la Salud, higiene y alimentación

El acceso a la salud se encuentra debidamente garantizado en el CATEM, respetando orientaciones básicas en el tema, contenidas en documentos como las *Reglas Nelson Mandela* o las *Reglas Esfera*¹⁹ sobre la respuesta humanitaria. En este sentido, se considera muy relevante seguir fortaleciendo estos accesos, en particular resguardar el posible trato diferenciado y potencialmente discriminatorio entre los diferentes perfiles de migrantes mencionados anteriormente.

Asimismo, en relación con el derecho a la alimentación, el MNPT debe indicar que se identificó una dinámica adecuada y ordenada para la repartición de la alimentación, en espacios higiénicos y salubres. Además, se constató que la preparación de los alimentos se realiza de manera planificada, donde se procura tener en consideración el respeto a la diversidad cultural o de credo, en aras de respetar estos aspectos. Ahora bien, en ocasiones es complejo poder calcular la cantidad de personas que van a requerir los diferentes tiempos de alimentación, en virtud de la dinámica tan cambiante en el centro, por lo que es entendible que en algunas ocasiones se agoten aquellos alimentos perecederos y haya que brindar opciones elaboradas con alimentos no perecederos que pueden parecer repetitivos, como lo es, por ejemplo, el uso del atún u otros enlatados.

¹⁸ ONU. 1951. *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*. Disponible [aquí](#).

¹⁹ Esfera. 2018. *Manual Esfera. Carta humanitaria y normas mínimas para la respuesta humanitaria*. Disponible [aquí](#).

Sobre el derecho a la información y a la comunicación

El grupo de personas provenientes de Estados Unidos tuvo problemas de comunicación en virtud de no hablar español. A los efectos, se dispuso de traductores para poder facilitar el proceso de información y comunicación; no obstante, a su llegada, estas personas se encontraban muy afligidas por no tener información clara sobre el lugar donde iban, cuántos días iban a permanecer en el país, entre otras interrogantes que no tuvieron respuesta en sus primeras horas de llegada, siendo que probablemente fueron esclarecidas hasta el día siguiente o días después, durante las entrevistas realizadas a cada persona para particularizar su situación concreta.

27

Como bien lo señalan los estándares internacionales en la materia, las primeras horas luego de la detención -en cualquiera de sus modalidades-, las personas se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad debido al temor y la incertidumbre que genera el no saber qué va a pasar, razón por la cual se torna indispensable brindar una adecuada información en aras de no generar mayor sufrimiento.

Al respecto, las Reglas Mandela, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos -que, por el sentido amplio del concepto de privación de libertad, debe entenderse que también se aplican en estos contextos-, señalan lo siguiente:

Información y derecho de queja de los reclusos

Regla 54

Todo recluso recibirá con prontitud, en el momento de su ingreso, información escrita acerca de lo siguiente:

- a) la legislación penitenciaria y el reglamento penitenciario aplicable;
- b) sus derechos, incluidos los métodos autorizados para informarse, el acceso a asesoramiento jurídico, incluso por medio de programas de asistencia jurídica, y los procedimientos para formular peticiones o quejas;
- c) sus obligaciones, incluidas las sanciones disciplinarias aplicables;
- d) toda otra cuestión necesaria para su adaptación a la vida en prisión.

El derecho a la información incluye la necesidad de que dicha información sea transmitida eficientemente, que se tenga la certeza de que la persona la comprendió en todas sus dimensiones, para lo que se requiere necesariamente, que se proporcione en el idioma de uso más común de la persona. En ese sentido, las Reglas Mandela señalan:

Regla 55

1. La información mencionada en la regla 54 se proporcionará en los idiomas de uso más común, de acuerdo con las necesidades de la población reclusa. Si el recluso no entiende ninguno de esos idiomas, se facilitarán los servicios de un intérprete.

Por otra parte, durante la estancia en el centro, las personas no tienen acceso a la información externa, en virtud de que no se cuenta con televisores ni radios por medio de los cuales pudieran tener acceso a las noticias u otro contacto con el mundo exterior, lo que se agrava por el hecho de que no se contara con acceso a internet, lo que también dificulta la comunicación de muchas personas que no cuentan con su teléfono celular o que éste no cuenta con internet propio.

Al respecto, las Reglas Mandela indican que:

Regla 63

Los reclusos tendrán oportunidad de informarse periódicamente de las noticias de actualidad más importantes, sea mediante la lectura de diarios o revistas o de publicaciones especiales del establecimiento penitenciario, sea mediante emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o controlado por la administración del establecimiento penitenciario.

28

Sobre los tratos inadecuados en el país previo.

En los Hallazgos se vio un subapartado sobre los impactos psicosociales del trayecto previo en las personas deportadas forzadamente desde EEUU, particularmente relevante porque el gobierno de Costa Rica se comprometió a recibirles. En las conversaciones con estas personas se identificaron indicios de posibles tratos crueles, inhumanos o degradantes en el momento de detención y traslado de estas personas.

Si bien, estos hechos no ocurrieron en el país, puede ser de relevancia el profundizar en un análisis más a fondo sobre estos indicios, que dé pie a reflexionar si Costa Rica quiere formar parte de una cadena internacional de reproducción de este tipo de acciones, en detrimento, no solo de los derechos de las personas afectadas, sino de la humanidad en su conjunto.

Estas situaciones generan inquietud al MNPT sobre la posible afectación a la soberanía nacional con respecto a la promoción de un Estado de Derecho respetuoso de los Derechos Humanos, ya que al aceptar recibir a estas personas, que han pasado por vejámenes a su integridad física, psíquica y moral, así como a su dignidad humana, podría entenderse como un dar legitimidad a estas prácticas, así como continuidad a algunas en suelo costarricense, como lo son la privación de libertad *de facto*, la retención de documentos personales, o limitaciones para solicitar refugio u otras formas de protección internacional.

3.4. Sobre las condiciones materiales

Sobre la ubicación en los dormitorios u otros espacios de pernoctación, y los resguardos según las distintas vulnerabilidades.

La infraestructura del CATEM posibilita en la zona de dormitorios una separación por género entre hombres y mujeres, y personas adultas desconocidas y menores de edad. Sin embargo, en la zona de dormitorio con catres es más difícil esta separación y, al mismo tiempo, dificulta también la privacidad. En este sentido, es de suma importancia que se haga separación de género y edad (por ejemplo, que mujeres y menores de edad no compartan cuarto o espacio cercano con hombres adultos desconocidos), asimismo, es importante que haya vigilancia de que esto se mantenga así.

Con respecto a la separación por género, es central considerar las *Reglas Bangkok* o las ya mencionadas *Recommended Principles and Guidelines on Human Rights at International Borders*

Garantizar que hombres y mujeres sean detenidos por separado a menos que pertenezcan a la misma familia, y que se reclute y asigne un número adecuado de

personal masculino y femenino en los centros de detención para que siempre haya personal femenino presente donde las mujeres estén detenidas. (página 34).²⁰

En esta línea, es importante que el cuidado en la particularidad de género también tome en cuenta necesidades específicas, como es la salud sexual y reproductiva, así como la atención en caso de maternidad de bebés, embarazo, periodo posparto, etc. De manera semejante a la anterior, la separación entre menores de edad y personas adultas que no son familiares o sus personas a cargo, se expresan en las *Reglas de Beijing*²¹.

En cercanía al punto anterior, os *Principios Yogyakarta*²² orientan sobre el contemplar necesidades particulares de la población LGBTIQ+, para prevenir la violencia y ensanchar factores de protección. PRI y APT²³, expresan que

Las personas LGBTI en detención - o personas percibidas como pertenecientes a este grupo - se encuentran en una situación de vulnerabilidad particular, en riesgo de violaciones y abusos de los derechos humanos - incluso por parte de compañeros y compañeras detenidos/as en todo el sistema de justicia criminal (página 4).

Siguiendo esto, es de importancia la asignación de espacios de manera cuidadosa

La asignación de los sujetos detenidos transgénero a instalaciones de detención, y su posterior colocación en unidades y celdas, debe ser determinada con gran cuidado, y se les debe consultar a las personas detenidas en cuestión si desean o no ser detenidos o detenidas en instalaciones para hombres o mujeres. Las decisiones respecto a su colocación y protección mientras se encuentran en detención deben ser tomadas con su consentimiento informado (página 9).

En igual referencia, es importante considerar las particularidades de personas con movilidad reducida, u otras condiciones de discapacidad, o por condiciones de edad, así por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos indicó lo siguiente:

La Corte ha “resalta[do] la importancia de visibilizar a las personas mayores como sujetos de derechos” que requieren “especial protección” y, consecuentemente, “cuidado integral”, “con el respeto de su autonomía e independencia”. Es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre, como sucede, precisamente, con las personas mayores²⁴.

²⁰ En inglés en el original: “Ensuring that men and women are detained separately unless they belong to the same family, and that adequate numbers of male and female staff are recruited and rostered at detention centres so that female staff members are always present where women are detained. (página 34).

²¹ ONU. 1984. *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)*. Disponible [aquí](#).

²² ONU. 2007. *Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*. Disponible [aquí](#).

²³ Reforma Penal Internacional y Asociación para la Prevención de la Tortura. 2013. *Personas LGBTI privadas de libertad: un marco de trabajo para el monitoreo preventivo*. Puede descargarse [aquí](#).

²⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022. Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de libertad. Párr.342

Sobre las condiciones de ventilación

Dentro de los temas que la población entrevistada indicó, destaca el hecho de que la zona geográfica en la que se encuentra el CATEM es sumamente calurosa, principalmente para las personas que no están habituadas a este clima tropical húmedo.

En relación con este tema, las Reglas Mandela señalan lo siguiente:

30

Regla 13

Los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación.

Regla 14

En todo local donde vivan o trabajen reclusos:

- a) las ventanas serán suficientemente grandes para que puedan leer y trabajar con luz natural y estarán construidas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial;
- b) la luz artificial será suficiente para que puedan leer y trabajar sin perjudicarse la vista.

Si bien es cierto, el MNPT es consciente de que las instalaciones son frescas y permiten el ingreso de iluminación y ventilación natural de manera fluida y constante, es importante tomar en consideración que, por el perfil geográfico de las personas que eventualmente puedan tener que hacer uso de las instalaciones, eventualmente podrían sufrir con la temperatura del lugar, situación que podría generar un sufrimiento innecesario adicional, que podría subsanarse con la instalación de algunos ventiladores que disminuyan la sensación de calor.

Celda de aislamiento

Para el MNPT se le debe poner especial atención al hecho de que en el CATEM se disponga de una celda de aislamiento, ya que la existencia de este tipo de espacios de contención supone un riesgo inherente a la detención. El MNPT comprende que, en casos excepcionales, deban utilizarse medidas de contención interna, que permitan brindar protección a la población, lo cual supone la utilización de distintos métodos de intervención, es por esta razón que la habilitación de la celda de aislamiento debe estar debidamente justificada y regulada, y su uso debe quedar debidamente protocolizado y documentado. Ninguno de estos supuestos se cumple en el caso de la celda de aislamiento del CATEM.

Al respecto, el MNPT debe recordar que el confinamiento en solitario debe limitarse a las sanciones disciplinarias más graves, tal como lo señalan los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas²⁵, Principio XXIII:

3. Medidas de aislamiento

²⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Puede descargar el documento [aquí](#).

Se prohibirá, por disposición de la ley, las medidas o sanciones de aislamiento en celdas de castigo.

Estarán estrictamente prohibidas las medidas de aislamiento de las mujeres embarazadas; de las madres que conviven con sus hijos al interior de los establecimientos de privación de libertad; y de los niños y niñas privados de libertad.

El aislamiento sólo se permitirá como una medida estrictamente limitada en el tiempo y como un último recurso, cuando se demuestre que sea necesaria para salvaguardar intereses legítimos relativos a la seguridad interna de los establecimientos, y para proteger derechos fundamentales, como la vida e integridad de las mismas personas privadas de libertad o del personal de dichas instituciones.

En todo caso, las órdenes de aislamiento serán autorizadas por autoridad competente y estarán sujetas al control judicial, ya que su prolongación y aplicación inadecuada e innecesaria constituiría actos de tortura, o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En caso de aislamiento involuntario de personas con discapacidad mental se garantizará, además, que la medida sea autorizada por un médico competente; practicada de acuerdo con procedimientos oficialmente establecidos; consignada en el registro médico individual del paciente; y notificada inmediatamente a sus familiares o representantes legales. Las personas con discapacidad mental sometidas a dicha medida estarán bajo cuidado y supervisión permanente de personal médico calificado.

Asimismo, las Reglas Mandela señalan lo siguiente:

Regla 43

1. Las restricciones o sanciones disciplinarias no podrán, en ninguna circunstancia, equivaler a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, quedarán prohibidas las siguientes prácticas:

- a) el aislamiento indefinido;
- b) el aislamiento prolongado;
- c) el encierro en una celda oscura o permanentemente iluminada;
- d) las penas corporales o la reducción de los alimentos o del agua potable;
- e) los castigos colectivos.

2. En ningún caso se utilizarán métodos de coerción física como sanción por faltas disciplinarias. 3. Entre las sanciones disciplinarias o medidas restrictivas no podrá figurar la prohibición del contacto con la familia. Solo se podrán restringir los medios de contacto familiar por un período limitado y en la estricta medida en que lo exija el mantenimiento de la seguridad y el orden.

Regla 44

A los efectos de las presentes reglas, por aislamiento se entenderá el aislamiento de reclusos durante un mínimo de 22 horas diarias sin contacto humano apreciable.

Por aislamiento prolongado se entenderá el aislamiento que se extienda durante un período superior a 15 días consecutivos.

Regla 45

1. El aislamiento solo se aplicará en casos excepcionales, como último recurso, durante el menor tiempo posible y con sujeción a una revisión independiente, y únicamente con el permiso de una autoridad competente. No se impondrá a un recluso en virtud de su condena.
2. La imposición de sanciones de aislamiento estará prohibida cuando el recluso tenga una discapacidad física o mental que pudiera agravarse bajo dicho régimen. Continúa aplicándose la prohibición de emplear sanciones de aislamiento y medidas similares con mujeres y niños en los casos descritos en otras reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

Además de tener en consideración todos los aspectos mencionados en estos estándares internacionales, y aunque su utilización no sea muy frecuente, se requiere que la permanencia en estos espacios esté debidamente regulada, para evitar su uso indiscriminado y sistemático; informada de previo a la población, en resguardo del derecho a la información; y que su uso esté debidamente documentado, para que conste la atención que se le da a la persona mientras se encuentre aislada del resto de la población.

Acerca de la expresión inquietudes, sugerencias, quejas y denuncias.

Es importante que el CATEM cuente con información variada sobre los derechos y deberes de la persona, información contextual de Costa Rica (geografía, historia, política), así como de instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil que puedan ser de información y apoyo para la persona. Para ello pueden haber *brouchures*, afiches, documentos, en la medida de lo posible en diversos idiomas.

Asimismo, es importante que las personas tengan a disposición de mecanismos para poder dar inquietudes, sugerencias, quejas y denuncias, de una manera que no ponga en riesgo su seguridad y éstas puedan ser escuchadas de una manera eficaz e imparcial. Por ejemplo, una caja de recepción, un correo electrónico accesible, etc.

El documento *Recommended Principles and Guidelines on Human Rights at International Borders*, expresa la importancia de contar con,

Recopilación integral y datos desglosados sobre denuncias, investigaciones, procesamientos y condenas de todos los casos de uso excesivo de la fuerza, informes de agresión, violación y otras formas de violencia sexual, tortura, malos tratos, y otras violaciones de derechos humanos y abusos perpetrados por las fronteras autoridades y actores privados, con una con miras a comprender las causas y sancionar y prevenir tales prácticas (página 20).²⁶

²⁶ En inglés el original “Collecting comprehensive and disaggregated data on complaints, investigations, prosecutions, and convictions of all instances of excessive use of force, reports of assault, rape and other forms of sexual violence, torture, ill treatment, and other human rights violations and abuses perpetrated by border authorities and private actors, with a view to understanding causes, and sanctioning and preventing such practices.”

3.5. Buenas prácticas encontradas.

En estas inspecciones se constató que el CATEM realiza prácticas valiosas de resguardo de Derechos Humanos (DDHH), que merece la pena resaltar en el presente informe:

Mesas de articulación

Al tener mesas de articulación entre instituciones gubernamentales y organismos como OIM, ACNUR, HIAS, PANI, CADENA, entre otros, se promueve el acceso al derecho a la solicitud de refugio, el derecho a la salud (con profesionales en medicina y psicología), mecanismos de protección a las poblaciones con requerimientos especiales (menores de edad, adultas mayores, mujeres embarazadas y lactantes, personas con discapacidad, etc.), derecho a la información (con presencia de intérpretes), derecho a condiciones dignas (trato, higiene, agua potable, alimentación nutritiva, alojamiento).

Respeto y garantía de derechos fundamentales

A las personas que permanecen en el CATEM se les asegura el adecuado acceso a derechos fundamentales, como lo son la salud física y mental, a la alimentación, a un espacio para dormir, al agua potable, a espacios higiénicos, dignos y seguros para ducharse y lavar ropa.

Espacios seguros

Como se indicó en el apartado de los Hallazgos, el CATEM cuenta con estos espacios seguros dentro de los cuales se encuentran espacios de juego seguro para las y los niños; instalaciones adecuadamente adaptadas para la lactancia materna y juego con las y los bebés; para donaciones de ropa, calzado, entre otros; así como espacios adecuados para la atención médica y psicológica.

Estos espacios se consideran muy buenas prácticas, tanto por las condiciones infraestructurales, como por la perspectiva de protección especial desde un enfoque de Derechos Humanos.

Terminal y oficina de remesas

La posibilidad de que las personas puedan realizar trámites de remesas, así como la compra de tiquetes y la llegada de los buses a lo interno de las instalaciones del CATEM (donde además se disponen gran cantidad de enchufes para que las personas puedan cargar sus teléfonos celulares para mantener la comunicación constante, en aquellos casos que cuenten con línea o acceso a internet), también se consideran buenas prácticas que facilitan la permanencia de las personas en movilidad humana en este centro.

Buenos tratos

Los buenos tratos con respecto a las personas pertenecientes a los flujos mixtos, hace que se considere la estancia en el CATEM como un “respiro” a un trayecto de mucha afectación, ya que se resaltó que han recibido un trato adecuado y en mejores condiciones que en otros lugares. Sin embargo, las consecuencias de la violencia recibida en otros contextos, como agresiones,

violencias, extorsiones, detenciones ilegales, siguen muy palpables en sus memorias cargadas de dolor.

Si bien, las estructuras previas de funcionamiento del CATEM posibilitan orientar estos posibles accesos a derechos, es muy relevante continuar la práctica democrática de monitoreo periódico con entes externos que verifiquen su efectividad.

4.- RECOMENDACIONES

34

Con base en las potestades legales que otorgan las Leyes N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y la Ley N° 9204, ley de creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP y en las consideraciones anteriores, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura emite las siguientes Recomendaciones:

AL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, POLICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, Y A LAS AUTORIDADES DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

PRIMERA. – Eliminar la restricción a la libertad de movimiento, y salida de afuera del CATEM, que supone una privación de libertad de facto, y hacer devolución de los documentos de identidad a todas las personas, en caso de que aún no se hayan devuelto.

SEGUNDA. – Informar al MNPT como se está garantizando el derecho a la información, mediante canales de comunicación adecuados, y en un idioma de total comprensión para las personas migrantes, acerca de sus opciones de futuro migratorio, ya sea para: solicitud de refugio en Costa Rica u otras formas de protección, optar por un tercer país destino, volver al país de inicial migratorio, o cualquier otra información necesaria.

TERCERA. – Eliminar todo trato diferenciado potencialmente discriminatorio entre los dos perfiles migratorios presentes (personas en movilidad mixta diversa y personas deportadas forzosamente desde EEUU), con respecto al alojamiento, alimentación o atención.

CUARTA. – Asegurar que el alojamiento en dormitorio y los demás servicios se prioricen según vulnerabilidad estructural desde una perspectiva de DDHH, así por ejemplo, personas menores de edad, adultas mayores, mujeres, personas con discapacidad, y no por categoría migratoria.

QUINTA. – Garantizar la accesibilidad, seguridad y transparencia de los mecanismos de expresión de sugerencias, quejas, denuncias, y garantizar el contacto con el mundo exterior mediante el acceso a internet wifi de libre uso en las instalaciones.

SEXTA. – Realizar las gestiones administrativas necesarias para instalar ventiladores, u otros artefactos, que ayuden a paliar el calor en las instalaciones del CATEM, en particular en la época de verano.

SÉTIMA. – Valorar la pertinencia de la continuidad del uso de la celda de aislamiento dentro del CATEM, y de ser correspondiente, protocolizar los supuestos y procedimientos permitidos para su utilización, y documentar su uso en un libro de registro único donde se anoten todas las novedades que sucedan en este espacio.

OCTAVA. – Abstenerse de recibir personas sujetas a procesos de deportación forzada, de quienes existan indicios de haber sido víctimas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en otros países, y que por tanto estas violaciones a su dignidad humana e integridad física, psíquica y moral puedan validarse y perpetuarse dentro de Costa Rica.

Con respecto a las recomendaciones emitidas, y en atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el cual indica,

Todas las jerarquías de las instituciones públicas competentes se encuentran obligadas a acatar las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención y a separarse de ellas únicamente mediante acto debidamente fundamentado; además, a entablar diálogo con dicho órgano para discutir la implementación de estas. Asimismo, tienen la obligación de informar y difundir dichas recomendaciones al personal subalterno.

Y al artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP, el cual en lo que interesa señala lo siguiente:

(...) cabrá Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de tres días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Ley General de Administración Pública. Transcurrido el plazo de tres días sin que se presente recurso alguno, el informe del Mecanismo adquirirá firmeza.

A partir de la firmeza del informe, las autoridades estatales tendrán un plazo de diez días hábiles para rendir el Informe de Cumplimiento de las Recomendaciones. Podrán separarse de las mismas únicamente mediante acto justificado por escrito debidamente fundamentado jurídica y técnicamente.

Se les solicita atentamente la remisión de un informe en el que se indique cuáles medidas se adoptarán para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención del Tortura, en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento.

La inspección y el presente informe fueron realizados por:

Santiago Navarro Cerdas
Profesional de Prevención

Andrea Mora Oreamuno
Profesional de Prevención

Esteban Vargas Ramírez
Director Ejecutivo a.i.